

sula quinta, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicárselas dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación de derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de octubre de 1988).

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de limón a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada de AILIMPO, formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de euros/Tm de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

Décima. *Documentación adjunta.*—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado a AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de limón.

Undécima. *Contratos de arrendamiento.*—En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el vendedor deberá adjuntar tanto al ejemplar para la administración como al ejemplar que se remite a AILIMPO copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, AILIMPO informa que cuantos datos personales facilite serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal creado y mantenido bajo su responsabilidad y situado físicamente en las oficinas de AILIMPO, calle Villaleal, número 3, 30001 Murcia.

La principal finalidad de dicho fichero es la de crear y mantener un registro de productores de limón, la realización de estudios estadísticos, la mejora del conocimiento de la realidad productiva de limón en España y el desarrollo de las funciones propias de la Comisión de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Cualquier otro uso de los datos personales distinto a los mencionados, requerirá del previo y expreso consentimiento de la OP.

Las Organizaciones de Productores, Industrias de Transformación y los agricultores independientes podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de solicitar y obtener la rectificación, cancelación, modificación u oposición de sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante simple comunicación a AILIMPO, calle Villaleal, número 3, 30001 Murcia, o enviando un e-mail: gestion@ailimpo.com

APÉNDICE 1

Anexo al contrato número

Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre productor individual (tercero) y organización de productores

En, a de de 2002.

De una parte la Organización de Productores, número, con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y, de otra parte, como Productor individual don, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de limones destinados a la transformación en zumo, siendo esta de kilogramos procedentes de los efectivos de producción que más adelante se señalan, según declaración del propio productor; asimismo, abonará a la organización de productores una cuota de euros/Tm, por los gastos de gestión.

La cantidad total contratada por el productor individual no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 20.000 kg/Ha, incluidas las ampliaciones. En aquellos casos excepcionales en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP deberá comunicarlo previamente por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social, así como a AILIMPO adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) número 1092/2001, el productor declara a la organización de productores que sus rendimientos medios de producción por hectárea y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 2000/2001	C. 2001/2002
Rdto. Producción (Kg/Ha)		
Rdto. Transformación (Kg/Ha)		

El productor declara mediante el presente acuerdo no tener suscrito ningún otro compromiso con OP alguna para la presente campaña de limones, ni figurar en la relación de socios de cualquier Organización de Productores de Cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de limones a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como al pago del precio pactado en el contrato anexo número, formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación:

